

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	882
RADICADO:	050013110004 2021 00260 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RIGOBERTO VELÁSQUEZ BURITICÁ
DEMANDADO:	ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA
PROVIDENCIA	TIENE - CONTESTADA ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO

Para los fines legales pertinentes, se agrega al expediente la contestación remitida por la abogada ANGELA MARÍA CASTRO NARANJO, en calidad de curadora ad litem de la parte demanda, la cual fue allegada dentro del término legal, y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda frente a ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA y continuará con el respectivo trámite del proceso.

1

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso están notificadas en debida forma todas las partes por lo que se encuentra trabada la Litis, que no hay hijos menores de edad, que se allegaron por la parte demandante declaraciones extrajuicio rendidas por ERIKA PATRICIA VELASQUEZ, DORA LILIA VELASQUEZ y adicional a ello el 12 de abril de 2023 se allegó documento firmado en notaría por la demandada ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA en el cual solicita que se decrete el divorcio, admitiendo que se encuentra separada de cuerpos del demandante desde hace más de 15 años y que es su deseo divorciarse.

Considera el despacho que se hace innecesaria la práctica de más pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 se anuncia que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA a través de su curadora ad litem ANGELA MARÍA CASTRO NARANJO.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 SE ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.